

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 31-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, febrero 05

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Dictamen Legal N°03-2021-GAJ-MDJLBYR de fecha 21 de enero 2021, proveído de Alcaldía N°108-2021 de fecha 02 de febrero 2021 y el proveído de la Gerencia Municipal N° 216-2021 de fecha 03 de febrero 2021;y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2014-MDJLBYR de fecha 14 de noviembre del 2014, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, publicado en el Diario de la República en el mes de enero del 2015, fecha desde el cual se mantuvo en vigencia hasta el año 2018;

Que, la Ordenanza en mención regula dentro de sus trámites administrativos, el procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, en cumplimiento de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976, regulando en el **Procedimiento "35.6" el trámite para Las Licencias de Funcionamiento: Establecimientos que Requieren de una ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (Más de 500 m2).**

Es así que el procedimiento 35.6 del TUPA establece:

Requisitos Generales: 1) Formato de solicitud de licencia de funcionamiento, 2) Copia de Vigencia de Poder en caso de personas jurídicas. 3) Certificado de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria. 4) Indicación de Número de Comprobante de Pago.

B. **Requisitos Específicos:** De ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

5.3. **Copia simple de la autorización sectorial contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM o norma que lo sustituya o reemplace.**

SEGUNDO: Asimismo mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR de fecha 23/03/2016 se aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la misma que establece: Artículo 10°.- Parámetros de Evaluación Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de Seguridad en Defensa Civil. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26459
AREQUIPA - PERU

TERCERO: Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2016 de fecha 05 de diciembre del 2016 se “Reglamenta y Crea el Circuito Turístico comercial en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa”, cuyo objeto es Crear el Circuito Turístico Comercial de la Av. Dolores del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y a su vez reglamentar y regular la dinámica económica, comercial, cultural y turística dentro del mismo, a fin de promover la convivencia ciudadana en equidad, el ordenamiento territorial, la administración de espacios comerciales, culturales y todas las intervenciones e iniciativas destinadas a promover el desarrollo económico, cultural y turístico de dicha área. Por tanto toda persona natural o jurídica que habite, visite o ejerza cualquier actividad económica, comercial, turística o cultural, debe someterse a las disposiciones que regule la presente ordenanza; conforme al Art. 1° de la citada ordenanza.

Asimismo señala en el “**Art. 7.- Usos de suelo no permitidos.**”

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tendrá la autoridad de evaluar el giro o naturaleza comercial referente a la actividad comercial dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores. En ese sentido, si la actividad comercial es contraria a los intereses o los fines municipales y de sus proyectos podrán tomar acciones de índole administrativo a efecto de denegar la licencia o proceder a la revocatoria. Dentro de dichas actividades, se podrá considerar: Cantinas, abarrotes, talleres que cuya actividad provoque ruido o emanaciones contaminantes, lavanderías de carros, o car wash, lugares de comercialización de chatarra o materiales reciclables, venta de autos usados, talleres de reparación de vehículos y centros de inspecciones técnicas vehiculares o afines, talleres de servicios de cambio de aceite, reparación de llantas y toda actividad que genere contaminación de cualquier índole o que no esté acorde o afecte al desarrollo turístico cultural de la zona. A fin de lograr la armonización de la actividad comercial dentro del Circuito Turístico Comercial Dolores, se podrá considerar procesos de cambio de rubros, siempre y cuando sigan y cumplan con los lineamientos emitidos por la municipalidad”.

CUARTO: Que, con fecha 09 de agosto del 2017, se ingresa ante Mesa de Partes el Formulario Solicitud Declaración Jurada para Trámite de Licencia de Funcionamiento - registrado con el de Expediente N° 17124 -2017, a nombre de Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Revisiones del SUR S.A.C, para su funcionamiento en la Av. Dolores N° 871 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, indicando en dicho formulario el Área de 3288 m2.

QUINTO: Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09 de agosto 08 del 2017 la Gerencia de Administración Tributaria, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** al Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Revisiones del Sur S.A.C. con nombre comercial “CITV REVISUR S.A.C”, dirección Dolores N° 871, Área de Local: 3288 m2 (En 1er piso).

SEXTO: Igualmente el mismo día expide la Licencia de Funcionamiento N° 11541, a favor del Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Revisiones del Sur S.A.C. con nombre comercial “CITV REVISUR S.A.C”, dirección Dolores N° 871, Área de Local: 3288 m2

SÉTIMO: Que mediante Informe N° 570-2017-JMMM/SGRYR-GAT de fecha 10 de noviembre del 2017, la encargada de Licencias de Funcionamiento indica que Revisado el expediente de solicitud de autorización, se tiene que el mismo cuenta con los dos requisitos exigidos en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, como son Certificado de Defensa Civil a Detalle N° 1637-2017-MDPA de fecha 03.08.2017, Certificado de Compatibilidad de Uso indicando que SI ES COMPATIBLE (Comercio Zonal CZ) y el Informe Legal N° 273-2017-OAJ/MDJLBYR de fecha 14.08.2017

OCTAVO: Que, efectivamente mediante Informe Legal N° 273-2017-OAJ/MDJLBYR el mismo que recién fuera emitido en la fecha 14 de agosto del 2017, ES DECIR 5 DÍAS POSTERIORES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA LICENCIA; se



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y RIVERO
 Creado por Ley N° 26435
 AREQUIPA - PERU

señala :Es procedente otorgar la Licencia de Funcionamiento a favor de la Empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES S.A.C., siempre que este cumpla con los requisitos establecidos, ello porque la actividad comercial no es contraria a los intereses y fines municipales.

NOVENO: Que, mediante Oficio N° 158-2017-RAPV/MDJLBYR ingresado el 07 de noviembre del 2017, con Reg. T.D. N° 23067-2017 el Regidor Alejandro Paredes Vizcarra, solicita la Nulidad de Licencia de Funcionamiento N° 011541 y Resolución de Gerencia N° 1273-2017/MDJLBYR/GAT, adjuntando consideraciones adicionales a través del Oficio N° 150-2017-RAPV/MDJLBYR con Registro T.D. N° 23335 de fecha 08 de noviembre del 2017.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDJLBYR de fecha 24 de enero del 2018, **SE RESUELVE DECLARAR NO HA LUGAR A LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2017, EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 011541 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2017**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2019-GM/MDJLBYR de fecha 19 de diciembre del 2019, **REVOCAR la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT, de fecha 09 de agosto del 2017 y el certificado de licencia de funcionamiento N° 011541 de fecha 09 de agosto del 2017, otorgadas al Centro de Inspecciones Técnicas del Sur. S.A.C. dándose por agotada la vía Administrativa.**

Dicha decisión se fundamentó en lo siguiente:

1. Que, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, dispone en su Art. 6 lo siguiente: ARTÍCULO 6.- Evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. La municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **A) Zonificación y Compatibilidad de Uso.** B) Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

2. Que, la Ordenanza Municipal N° 034-2016-MDJLBYR tiene expresamente como actividades no permitidas los talleres de reparación de vehículos y centro de inspecciones técnicas vehiculares o afines, talleres de servicio de cambio de aceites, reparación de llantas y toda actividad que genere contaminación de cualquier índole o que no este de acorde o afecte el desarrollo turístico de la zona.

Que, de la revisión del otorgamiento de la licencia de funcionamiento N° 011541 otorgada al Centro de Inspecciones se puede apreciar que no se ha cumplido con observar un debido análisis de la zonificación y compatibilidad de uso, contraviniendo el Art. 4 de la Ordenanza 34-2016-MDJLBYR.

Que, mediante solicitud con Reg. T.D. N° 25280 de fecha 26 de diciembre del 2008, el Centro de Inspecciones Técnicas del Sur S.A.C. representada por su Gerente General Eleana María Alemán Zavala, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2019-GM/MDJLBYR, indicando que la Ordenanza Municipal N° 034-2016-MDJLBYR

Que, mediante Informe Legal N° 07-2020-OAJ/MDJLBYR de fecha 13 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina se remita los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efecto que promueva la acción de lesividad en contra de la Resolución Gerencial N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT, a efecto que se declare su nulidad en un proceso contencioso administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 29499
AREQUIPA - PERU

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2020-MDJLBYR, de fecha 29 de enero del 2020, SE DECLARA DE OFICIO la Nulidad de la Resolución N° 181-2019-GM/MDJLBYR de fecha 19/12/2019, dándose por agotada la vía administrativa

Que, la Solicitud Declaración Jurada para Trámite de Licencia de Funcionamiento - registrado con Expediente N° 17124-2017, la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GA y la Licencia de Funcionamiento N° 11541, **FUERON TODAS TRAMITADAS Y EXPEDIDAS EL MISMO DÍA: 09/08/2017.**

Que la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09/08/2017 que concede la licencia, hace referencia en su parte Considerativa al Informe Legal N° 273-2017-OAJ/MDJLBYR el mismo que recién fue emitido el 14 de agosto del 2017, ES DECIR 5 DÍAS POSTERIORES DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Que en la parte considerativa de la Resolución Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09/08/2017, se indica que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el numeral: "35.3" del procedimiento, conforme al TUPA vigente. Siendo que el **Procedimiento "35.3" se encuentra estipulado para Licencias de Funcionamiento de Establecimientos con un área de "más de 100 m2 hasta 500m2"**, con Itse Básica Ex Ante. Es decir SE LE HABRÍA CONCEDIDO UNA LICENCIA aplicando un trámite que no le correspondía, **YA QUE EL ÁREA DEL LOCAL CONSIGNADA ES DE 3288 M2, CORRESPONDIENDO POR TANTO APLICAR CORRECTAMENTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL 35.6 DEL TUPA;** esto es el trámite para Las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Requieren de una ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (Más de 500 m2) .

Que la Resolución Directoral N° 1814-2017-MTC/15 Autorizó a CITV REVISUR S.A.C. como centro de Inspección Técnica Vehicular; sin embargo dicha resolución en su Art. 8 señala lo siguiente:

Artículo 8.-La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES REVISIONES DEL SUR S.A.C. – CITV REVISUR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Que la indicada Resolución recién fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 10/08/2017, cobrando vigencia el 11 DE AGOSTO DEL 2017 fecha desde la cual se encontraría apta para surtir efectos y ser presentada a las instituciones públicas a efecto de acreditar su validez y el cumplimiento del requisito solicitado

Que el Informe Legal N° 273-2017-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto del 2017, fue consignado en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09/08/2017. Informe que sirvió de sustento para emitir la Resolución 1273-2017-MDJLBYR/GAT

Que ha existido violación a leyes de temporalidad, ya que el Informe Legal fue emitido de forma posterior a la emisión de la Resolución que concede la Licencia (Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09/08/2017) y que extrañamente fue consignado en ella.

Que la Resolución Directoral N° 1814-2017-MTC/15 del 17 de abril del 2017; SIN ADVERTIR QUE LA MISMA, NO ESTABA VIGENTE, NI SURTÍA EFECTO ALGUNO EL 09/08/2017, ya



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26435
 AREQUIPA - PERÚ

que recién fue publicada en el peruano un día después el 10/08/2011 y por ende recién el 11/08/2017 surtía efectos legales ante cualquier institución pública nacional y privados.

Que la administrada GOZA DE LA CALIDAD DE "CESIONARIA", a raíz de un contrato de arrendamiento privado, sin embargo la Ley Marco de Licencias de funcionamiento Ley N° 28976 en su Art. 3.2 y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR que Regula el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, establecen que tener la calidad de CESIONARIO es requisito indispensable la existencia de una LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PREVIO A NOMBRE DEL TITULAR, el cual permitirá que en su negocio se realicen actividades conexas ligadas a la actividad principal; licencia que no existía en el presente caso. Por lo tanto el fundamento utilizado resultaría ilegítimo.

Que los actos realizados mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2019-GM/MDJLBYR expedidos por la Gerencia Municipal, fueron declarados nulos a través de la Resolución de Alcaldía N° 035-2020-MDJLBYR de fecha 29 de enero del 2020. POR LO QUE HAN QUEDADO VIGENTES Y SUBSISTENTES TODOS LOS HECHOS IRREGULARES DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDO; generados desde la presentación de la declaración jurada para el para Trámite de Licencia de Funcionamiento con Reg. T.D. N° 17124 hasta la Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDJLBYR de fecha 24 de enero del 2018 que declara no haber lugar a la revocatoria de la licencia de funcionamiento otorgada.

Que la transgresión al principio de la legalidad incurrido al expedirse la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT y Licencia de Funcionamiento N° 11541 de fecha 09/08/2017; responden a la aplicación errónea de un Procedimiento TUPA 35.3 que no correspondía, cuando correspondía correctamente el 35.6, a la omisión de la verificación de los Requisitos Específico: Resolución Directoral vigente; a la Consignación de un Informe de fecha posterior al acto administrativo, a la transgresión de solicitar los informes técnicos para el cumplimiento de la O.M. N° 034-2016.

Que el Acto Administrativo de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento contenido en Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09/08/2017 encaja en los supuestos establecidos en el Art. 10.1 y 10.2 del TUO de la Ley 27444, esto es:

10.1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: Ya que la misma ha sido emitida en contravención a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2016-MDJLBYR; ordenanza municipal que ostenta rango de ley y es de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren bajo el alcance de su ámbito de jurisdicción conforme lo establece el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

10.2 y El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez: No cumpliendo con los requisitos de Finalidad Pública, Debida Motivación y Procedimiento Regular.

Que el Art. 213.4 del TUO de la Ley N° 27444, haciendo uso de sus facultades corresponde a la entidad interponer el proceso contencioso administrativo para la declaratoria de su nulidad dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo establece en su Art. 13 lo siguiente:



Artículo 13.- Legitimidad para obrar activa

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso.

También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Al respecto es necesario verificar que para el cumplimiento del Artículo 13 citado, es necesario la concurrencia del Doble Agravio del acto administrativo que se pretende impugnar, este es "El Agravio a la Legalidad" y al "Interés Público".

En cuanto al Agravio de Legalidad:

Que, el Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas - y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Dicho principio es concebido como un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en las normas jurídicas que se determinen para un órgano competente y las materias que recaen bajo su jurisdicción. Es a través de éste que se logra la seguridad jurídica y actúa como parámetro para establecer a un Estado como un Estado de Derecho, pues en éste el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Por lo que de acuerdo a los hechos expuestos, puede observarse que la que la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT, ha sido emitida contraviniendo el Principio de Legalidad, inobservando los procedimientos establecidos para su emisión conforme las O.M. N° 034-2016-MDJLBYR y O.M. N° 010-2014-MDJLBYR, cuya inobservancia constituye una clara infracción de los deberes y obligaciones de la administración y los administrados para el otorgamiento de un derecho habilitante; como fue la obtención de la Licencia de Funcionamiento a favor del Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Revisiones del SUR S.A.C

En cuanto al Agravio del Interés Público:

En relación al interés público, el Tribunal Constitucional (Cfr. STC N° 0090-2004-AA/TC), ha establecido que el mismo es el equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Este interés se expresa concluyentemente como el valor que una cosa posee en sí y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta apreciable y útil. Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndose entre los fines que debe perseguirse necesaria y permanentemente.

Que la Ordenanza Municipal N° 034-2016-MDJLBYR, fue emitida con el interés público de crear el Círculo Turístico Comercial de la Av. Dolores del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, y a su vez regular la dinámica económica, comercial, cultural y turística dentro del mismo, a fin de promover la convivencia ciudadana en equidad con el ordenamiento territorial, la administración de espacios comerciales, culturales y todas las intervenciones e iniciativas destinadas a promover el desarrollo económico, cultural y turístico de dicha área.

Que, el CENTRO TURÍSTICO COMERCIAL EN LA AV. DOLORES ha sido concebido con el interés público de contar con éste espacio turístico y cultural a través del cual se impulse la economía del distrito, cuyas actividades vayan conforme a las acciones establecidas por ley para la debida protección del medio ambiente evitando efectos contaminantes emanados por sus establecimientos; verificando que al otorgarse la licencia de funcionamiento del Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Revisiones del SUR S.A.C, y su instalación en ésta avenida contraviene justamente dicho objetivo; rompiendo la uniformidad de los comercios turísticos y culturales en ella gestionada, incumpliendo con la debida planificación urbana, el ordenamiento territorial y originando efectos contaminantes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26733
AREQUIPA - PERÚ

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 003-2021-GAJ/MDJLBYR el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y en uso de las atribuciones y disposiciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

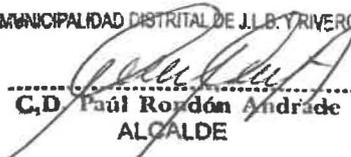
PRIMERO: DECLARAR LA LESIVIDAD de la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT y Licencia de Funcionamiento N° 11541, emitidas con fecha 09/08/2017 a favor del Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Revisiones del Sur S.A.C.; en mérito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR los actuados a la procuraduría pública municipal a fin que en representación de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero realice las acciones correspondientes para la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT y Licencia de Funcionamiento N° 11541 de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1236 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

377562

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J. L. B. Y RIVERO


C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE